



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0374 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 49354 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, sobre renuncia de autorización para transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 22 de Junio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, con RUC Nº 20100233356, representada por su Gerente señor Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, solicita la renuncia a la autorización para prestar el servicio regular de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral Regional Nº 146-92-RA/SAI-RTC, de fecha 25 de setiembre de 1992, renovada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 335-2002-CTAR/PE-DRTCVC-DECT y con la Resolución Sub Gerencial N° 1276-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 13 de junio del 2013, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: *“El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio”.*

CUARTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: *“El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos”.*

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: *“El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente”*, y el numeral siguiente (61.4) señala que: *“En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión...”*

SEXTO.- De autos aparece que con la Resolución Directoral Regional Nº 146-92-RA-SAI-RTC de fecha 25 de setiembre de 1992, renovada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 335-2002-CTAR/PE-DRTCVC-DECT de fecha 24 de octubre del 2002, modificada con las Resoluciones Directoriales Nos. 766-2007, 3069-2010 y renovada a través de la Resolución Sub Gerencial N° 1276-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de junio del 2013, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa, por el plazo de diez años contados del 24-06-2013 al 24-06-2023, con tres vehículos.

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa.

Estando al Informe Legal Nº 199-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0374 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la RENUNCIA de la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, con RUC N° 20100233356, representada por su Gerente señor Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, a la Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 146-92-RASAI-RTC de fecha 25 de Setiembre de 1992, renovada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 335-2002-CTAR/PE-DRTCVC-DECT de fecha 24 de Octubre del 2002, modificada con las Resoluciones Directoriales Nos. 766-2007, 3069-2010 y renovada a través de la Resolución Sub Gerencial N° 1276-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de Junio del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

10 6 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA